

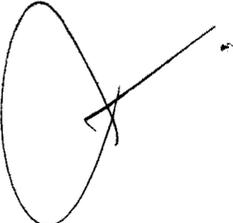
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE ESPAÑA Y LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR REFERENTE A LA COOPERACIÓN MUTUA Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

1. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda de España ("DGSFP") y la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador ("SSF") han alcanzado, en el ámbito de sus respectivas facultades legales, el siguiente entendimiento para la cooperación mutua y el intercambio de información que facilite el desempeño de sus respectivas labores y promueva en sus respectivas jurisdicciones el funcionamiento sano y sólido de las instituciones de seguros así como de sus intermediarios. Este Memorando es una consecuencia del compromiso de ambos supervisores con los principios de una efectiva supervisión de seguros tal como está planteado en los Principios Básicos de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS).
2. La DGSFP y la SSF (colectivamente, "las Autoridades Supervisoras") expresan, a través de este Memorando, su voluntad de cooperar entre ellas sobre la base de la confianza y del entendimiento mutuos en la supervisión de aseguradoras y de intermediarios de seguros en temas relacionados con establecimientos transfronterizos (Anexo B).

Definiciones.

3. Para efectos del presente Memorando se entenderá que:
 - a. **Aseguradora** se refiere a la entidad legalmente autorizada para llevar a cabo operaciones de seguros y sujeta a la regulación y supervisión de la DGSFP o de la SSF de conformidad con la legislación de los respectivos países. El término aseguradora incluye también a las oficinas sucursales y subsidiarias así como a las reaseguradoras, y a sus oficinas de representación.
 - b. **Entidad controladora** se refiere a una entidad que posee la suficiente titularidad accionarial en una aseguradora para controlar su administración y operaciones.

Handwritten signature



- c. **Establecimiento transfronterizo** se refiere a una sucursal extranjera de una entidad de seguros o reaseguros, a una subsidiaria o a cualquier otra entidad supervisada establecida en una jurisdicción diferente de la de su matriz, la cual tiene control sobre ellas.
- d. **Grupo asegurador** se refiere a una estructura de grupo que contiene dos o más aseguradoras. La estructura puede estar controlada por una aseguradora, una compañía tenedora u otra entidad financiera; siempre que la mayoría de sus activos consista en acciones de aseguradoras.
- e. **Intermediario de seguros** se refiere a la persona o entidad legal que lleva a cabo actividades de intermediación en las operaciones de seguros. El término Intermediario incluye a los agentes y a los corredores (brokers) de seguro directo así como a los corredores e intermediarios de reaseguro.
- f. **Supervisor anfitrión** es el regulador o supervisor de la jurisdicción en la cual una sucursal o una subsidiaria de una aseguradora extranjera (matriz) está establecida, o en el caso donde la prestación de servicios está permitida, la jurisdicción donde el servicio es prestado.
- g. **Supervisor del país de origen** es el regulador o supervisor de la jurisdicción donde la aseguradora matriz tenga su sede, o donde estén establecidas las oficinas principales de la sucursal.

Las Autoridades Supervisoras.

- 4. La DGSFP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, tiene encomendada la supervisión ordinaria y la inspección de la actividad de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, de la actividad de mediación de entidades de seguros y reaseguros y de las entidades gestoras de fondos de pensiones.
- 5. La SSF, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero, tiene a su cargo la supervisión de las siguientes instituciones financieras de El Salvador: sociedades que integran conglomerados financieros, bancos, instituciones financieras no bancarias, casas de cambio, instituciones oficiales de crédito, compañías de seguros e intermediarios de seguros.

Am.



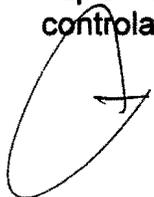
Alcance y Principios Generales.

6. Las estipulaciones de este Memorando no generan obligaciones en el ámbito del Derecho Internacional público. Para cada parte su cumplimiento queda sometido a las leyes internas de cada país.
7. Las Autoridades Supervisoras reconocen la importancia y conveniencia de la asistencia mutua y del intercambio de información. La información será compartida en la medida que sea razonable y sujeta a cualquier disposición legal que sea de aplicación incluyendo aquellas que restringen su divulgación. Adicionalmente, la provisión o la solicitud de información bajo este Memorando puede ser denegada por razones previstas en la legislación del país. Asimismo, podrá ser denegada cuando la divulgación de la información pueda interferir con una investigación en proceso.

Intercambio de Información.

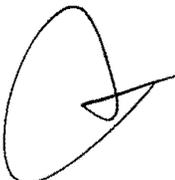
8. Las Autoridades Supervisoras reconocen que la información debe ser compartida para facilitar la supervisión efectiva de las aseguradoras que operen a través de sus fronteras nacionales. El intercambio de información incluye la realización de contactos durante el proceso de autorización y el de otorgamiento de licencias, en la supervisión continua de la actividad de esas entidades y en la gestión de entidades con problemas.
9. En relación con el proceso de autorización, y de acuerdo a los Principios Básicos:
 - a. El supervisor anfitrión notificará al supervisor del país de origen, a la mayor brevedad posible, sobre las solicitudes que hubiese recibido para la autorización del establecimiento de entidades o para la adquisición de entidades supervisadas ya existentes en la jurisdicción del supervisor anfitrión.
 - b. Si el supervisor anfitrión lo solicitase, el supervisor del país de origen le informará si la aseguradora o la entidad controladora solicitante cumple sustancialmente con la legislación y regulación de seguros del país de origen y si puede esperarse que ésta, dada su estructura administrativa y controles internos, pueda administrar el establecimiento transfronterizo de una forma ordenada. El supervisor del país de origen, en el ámbito de sus competencias, una vez solicitado, asistirá al supervisor anfitrión verificando o suplementando cualquier información dada por la aseguradora o entidad controladora solicitante.

WCU



- c. El supervisor del país de origen informará al supervisor anfitrión acerca de su sistema regulatorio y sobre el alcance de la supervisión que ejercerá sobre la aseguradora o sociedad controladora solicitante. Similarmente, el supervisor anfitrión informará al supervisor del país de origen acerca de su sistema regulatorio y del alcance de la supervisión que ejercerá sobre los establecimientos transfronterizos de la aseguradora o sociedad controladora solicitante.
 - d. En la medida permitida por la ley, los supervisores intercambiarán información sobre el cumplimiento de los criterios de idoneidad de los posibles directores, administradores, así como de los accionistas relevantes de un establecimiento transfronterizo.
 - e. Los supervisores, adicionalmente, podrán intercambiar información para efectuar el análisis de las solicitudes de autorización y registro de intermediarios de seguros.
10. En relación con la supervisión continua de establecimientos transfronterizos, las Autoridades Supervisoras se comprometen a:
- a. Proveer información a su contraparte sobre sucesos relevantes o sobre inquietudes referentes a las operaciones de los establecimientos transfronterizos; se incluyen dentro de esta información los cambios en la titularidad de las acciones. Asimismo, suministrar información sobre las operaciones intragrupo que puedan tener un impacto material en el desempeño de la actividad y solidez de los establecimientos transfronterizos.
 - b. Responder a solicitudes de información sobre sus respectivos sistemas regulatorios nacionales e informarse mutuamente acerca de cambios importantes, en particular, aquellos que tengan un efecto significativo sobre las actividades de establecimientos transfronterizos.
 - c. Informar a su contraparte de sanciones administrativas significativas impuestas, u otra acción formal tomada, en contra de un establecimiento transfronterizo. En la medida que sea posible y de acuerdo con las leyes aplicables, el supervisor que vaya a adoptar tales medidas efectuará una notificación previa a su adopción al otro supervisor.

Van



- d. Informarse mutuamente, en el más breve plazo y en la medida posible, acerca de cualquier evento que pudiese poner en peligro la estabilidad de los establecimientos transfronterizos.
- e. Facilitar la transmisión de cualquier información relevante que pueda ser requerida para asistir en el proceso de supervisión.
- f. Proveer información acerca de la incorporación de nuevas entidades al Grupo financiero en el cual se realiza la inversión, sean consolidables o no, ya sea a través de la constitución de nuevas filiales o la adquisición de participaciones directas o indirectas en una entidad ya existente; y
- g. A solicitud de una de las partes suscriptoras de este Memorando, remitir informe que incluya información sucinta sobre la entidad o entidades que conforman el Grupo, los principales aspectos de su administración, si cumplen las obligaciones y requerimientos del supervisor y sobre aquellos aspectos que el supervisor considere relevantes.

Solicitudes de información.

- 11. Las solicitudes de información serán hechas por escrito por los empleados designados por la Autoridad Supervisora solicitante y serán dirigidos a las personas designadas como contacto por la Autoridad Supervisora solicitada (Anexo A). Sin embargo, cuando las Autoridades Supervisoras perciban la necesidad de una acción urgente, las solicitudes de información podrán ser iniciadas de cualquier forma, pero deberán ser confirmadas posteriormente por escrito a la mayor brevedad.

Las solicitudes de información deberán contener el motivo por el cual se solicita la información, una descripción de los hechos que han originado la solicitud y las preguntas específicas que deberán ser respondidas. Adicionalmente, deberán incluir una indicación sobre cualquier aspecto sensible, y declarar si es posible que la información confidencial sea compartida, indicando a quién se puede transmitir y las razones para hacerlo.

Inspecciones en el sitio.

- 12. Las Autoridades Supervisoras reconocen que la asistencia mutua es particularmente útil para realizar supervisiones en el sitio de establecimientos transfronterizos en la jurisdicción anfitriona. Antes de decidir si un examen en el



sitio es necesario, el supervisor del país de origen deberá analizar cualquier documento o información puesta a su disposición por el supervisor anfitrión.

13. El supervisor del país de origen se compromete a notificar al supervisor anfitrión, al menos con 30 días de anticipación, sus planes para examinar a un establecimiento transfronterizo, así como a indicar el propósito y el alcance de la visita para que el supervisor anfitrión lo incorpore en su plan de supervisión correspondiente.
14. El supervisor anfitrión permitirá al supervisor del país de origen la conducción de inspecciones en el sitio como es acordado en este Memorando. Estas inspecciones deberán ser realizadas por el supervisor de origen en compañía del supervisor anfitrión. Después de la inspección, un intercambio de puntos de vista deberá realizarse entre el equipo del supervisor de origen y el supervisor anfitrión.
15. Sin perjuicio de lo previsto en el número anterior, ambas autoridades de supervisión elaborarán de manera separada el informe que resulte de la inspección en el sitio y lo pondrán en conocimiento del otro supervisor, antes de su remisión a la entidad supervisada o a su sociedad controladora.

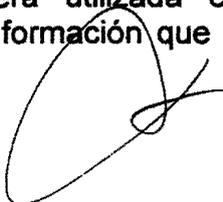
Actividades sospechosas.

16. Las Autoridades Supervisoras se comprometen a cooperar estrechamente cuando identifiquen actividades de seguros sospechosas u otras actividades financieras inusuales, incluyendo transacciones monetarias dudosas, y harán el esfuerzo de compartir información relacionada con esas actividades de conformidad con las disposiciones legales del país de cada supervisor.

Protección de la información y confidencialidad.

17. Las Autoridades Supervisoras reconocen que la confianza mutua debe ser un elemento esencial de la relación entre ellas y la base de una transmisión fluida de la información. Ambas Autoridades Supervisoras acuerdan adoptar todas las medidas posibles para preservar la confidencialidad de la información recibida. A este respecto, ambos supervisores se comprometen a que sus empleados mantengan la confidencialidad de toda la información obtenida en el curso de sus responsabilidades. Cualquier información confidencial recibida del otro supervisor será utilizada exclusivamente para propósitos legales de supervisión. La información que se intercambie será propiedad de la autoridad requerida y no

lam.



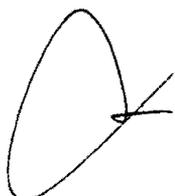
podrá ser compartida a terceros sin el previo consentimiento por escrito de dicha autoridad.

18. Las Autoridades Supervisoras reconocen que información confidencial, incluyendo información que ellos reciben del otro, puede ser trasladada a las agencias gubernamentales relacionadas en el Anexo C de este documento, conforme a la legislación de cada país y a lo establecido en este Memorando, y confirman que estas agencias están obligadas por ley a mantener la confidencialidad de esa información.
19. En el caso de que un supervisor que hubiere recibido información confidencial de un supervisor en otra jurisdicción recibiese una solicitud de una tercera parte (diferente a las listadas en el Anexo C) para obtener esa información, incluyendo de una tercera autoridad supervisora, por tener un interés legítimo y común sobre el asunto, antes de entregar la información a esta tercera parte, el supervisor requirente consultará y deberá ser autorizado por el supervisor que originó la información para proceder a su transmisión. La autoridad requerida podrá agregar condiciones para liberar la información, incluyendo que la tercera parte receptora esté obligada a guardar la confidencialidad de la información bajo criterios equivalentes a los aplicables a la autoridad requerida.
20. Cuando el supervisor que ha recibido la información de acuerdo con este memorando esté legalmente obligado a divulgar dicha información a una tercera parte (diferente a las listadas en el Anexo C), incluyendo a una tercera autoridad supervisora, este supervisor informará a la mayor brevedad al supervisor que originó la información, indicando la información que está obligado a liberar y las circunstancias que rodean esa liberación. Si es requerido por el supervisor que originó la información, el supervisor utilizará sus mejores esfuerzos para preservar la confidencialidad de la información en la medida permitida por la ley. Las Autoridades Supervisoras se informarán mutuamente de las circunstancias en las cuales se ven obligadas legalmente a liberar la información obtenida.

Coordinación continúa.

21. Las Autoridades Supervisoras se reunirán cuando lo crean conveniente para discutir temas referentes a las aseguradoras o a sus sociedades controladoras que mantienen establecimientos transfronterizos en las respectivas jurisdicciones, y a revisar la efectividad del Memorando de cooperación.

Van.



22. Asimismo, las Autoridades Supervisoras podrán acordar medidas de cooperación horizontal entre ambas, incluyendo la realización de pasantías o estancias temporales de sus funcionarios.

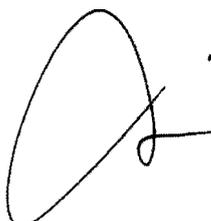
Costos de Ejecución del Memorando.

23. Cada Autoridad Supervisora cubrirá los costos correspondientes de sus visitas en el sitio, de sus pasantías y de la generación de la información solicitada. Cuando se estime que los costes de facilitar la información sean sustanciales, se podrá requerir a la autoridad requirente que los asuma.

Términos y Modificaciones.

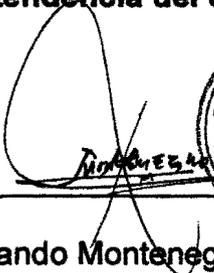
24. Este Memorando entrará en vigencia en la fecha de la última firma y se mantendrá vigente indefinidamente sujeto a modificaciones por consentimiento mutuo de las Autoridades Supervisoras. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante comunicación escrita con al menos 30 días de anticipación. Una vez concluido, las estipulaciones de confidencialidad continuarán aplicándose a cualquier información provista bajo este Memorando previa a su terminación.
25. La terminación del presente Memorando no afectará a la conclusión de las solicitudes de asistencia o información en curso a menos que las partes lo convengan de otra forma.
26. Los tres anexos a este documento serán revisados al menos anualmente siendo confirmados o modificados en lo que sea necesario para asegurar que la información contenida sea actual.
27. Cualquier divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorando de entendimiento será resuelta por las partes de mutuo acuerdo.

Waa



Este Memorando se firma en dos ejemplares originales.

Por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador:



Luis Armando Montenegro, Superintendente



The stamp is circular with the text "SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO" around the top and "El Salvador, C.A." at the bottom. In the center, there is a coat of arms.

Fecha: 22/10/2008

Por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones:



Ricardo Lozano Aragués, Director General



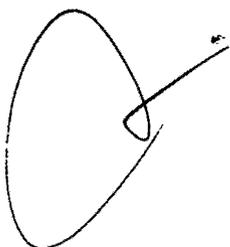
The stamp is circular with the text "MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA" around the top and "Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones" around the bottom. In the center, there is a coat of arms and the text "Calle Castellana, 44" and "SAN SALVADOR" at the bottom.

Fecha: 27/10/2008

Anexos al Memorando de entendimiento entre la DGSFP del Ministerio de Economía y Hacienda de España y la SSF de El Salvador referente a la cooperación mutua y el intercambio de información

- A. Personas de contacto.
- B. Establecimientos Transfronterizos
- C. Agencias Gubernamentales Relacionadas que pueden recibir información confidencial.

km



Anexo A. Personas de contacto.

(A octubre de 2008)

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ("DGSFP")

Sr. D. Ricardo Lozano Aragüés

Director General de Seguros y Fondos de Pensiones
Paseo de la Castellana, 44
28046 Madrid
España

- Tel.: + 34 913397110
- Fax: + 34 913397113
- E-mail: dirseguros@meh.es

Sr. D. Sergio Álvarez Camiña

Subdirector General de Seguros y Política Legislativa
Paseo de la Castellana, 44
280246 Madrid
España

- Tel.: + 34 913397120
- Fax: + 34 913397113
- E-mail: subseguros@meh.es

Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador ("SSF")

Sr. D. Luis Armando Montenegro,

Superintendente
7ª. Av. Norte No. 240, entre Calle Arce y 1ª. Calle Poniente,
San Salvador, El Salvador, C. A.
Apartado Postal No. 2942

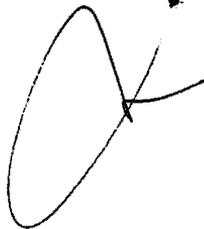
- Tel: (503) 2281-1466
- Fax: (503) 2281-2441
- E-mail: amontenegro@ssf.gob.sv

Sr. D. Sigfredo Gómez,

Intendente de Otras Entidades Financieras
7ª. Av. Norte No. 240, entre Calle Arce y 1ª. Calle Poniente,
San Salvador, El Salvador, C. A.
Apartado Postal No. 2942

- Tel: (503) 2281-2444 Ext. 415
- Fax: (503) 2271-2516
- E-mail: sgomez@ssf.gob.sv

leal.



Anexo B. Establecimientos Transfronterizos¹

(A octubre de 2008)

Establecimientos Transfronterizos de España Supervisados en El Salvador por la SSF.

- La Centro Americana, S. A.

Establecimientos Transfronterizos de El Salvador Supervisados en España por la DGSFP.

- Ninguno

lmm

¹ Establecimiento transfronterizo se refiere a una sucursal extranjera de una entidad de seguros o reaseguros, a una subsidiaria o a cualquier otra entidad supervisada establecida en una jurisdicción diferente de la de su matriz, la cual tiene control sobre ellas.



Anexo C. Agencias gubernamentales relacionadas que pueden recibir información Confidencial.

(A octubre de 2008)

Las Autoridades Supervisoras reconocen que información confidencial, incluyendo información que ellos reciben de la otra parte, pueden ser trasladadas a las Agencias Gubernamentales relacionadas abajo.

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (“DGSFP”)

- Autoridades judiciales.
- Comisiones parlamentarias de investigación de las Cortes Generales.
- Banco de España.
- Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Consorcio de Compensación de Seguros, en su función de liquidador de entidades aseguradoras.
- Autoridades responsables de la lucha contra el blanqueo de dinero.
- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (“SSF”)

- Banco Central de Reserva de El Salvador
- Fiscalía General de la República
- Corte de Cuentas de la República
- Tribunales judiciales
- Ministerio de Hacienda
- Superintendencia de Competencia
- Defensoría del Consumidor

